

Unidad tramitadora : Unidad Administración Secretaría

AJT/6314/2024

Código documento: ASC18I019K

Asunto: Aprobar el convenio para el proyecto de interpretación bidireccional y de mediación entre personas sordas y sordociegas y personas no usuarias de la lengua de signos

La Junta de Gobierno Local, en la sesión de 03 de junio de 2024, ha adoptado lo siguiente:

ACUERDO

Vista la petición formulada en fecha 3 de abril de 2024 y 9 de mayo de 2024 por la Agrupación de Sordos de Vic y Comarca para que le sea concedida una subvención para colaborar en la financiación del proyecto de interpretación bidireccional y de mediación entre personas sordas y sordociegas no usuarios de la lengua de signos.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2020, y publicada de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia del día 19 de febrero de 2021 (en adelante 'Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 21 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en este caso concreto, se dan las circunstancias previstas en el apartado a) del artículo 21 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, al estar consignada nominativamente en el presupuesto para el ejercicio 2024.

Dado que el Ayuntamiento de Vic tiene la misión de gestionar servicios sociales para las personas en el marco de la garantía pública, trabajar por el bienestar integral de las personas y velar por su desarrollo, autonomía e integración social; atendiendo, especialmente a situaciones de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la Ley 13/2014, de 30 de octubre se refiere al capítulo VI, artículo 31 sobre los “Derechos de las personas con discapacidad auditiva que se comunican en lengua de signos” y establece que “se reconoce la lengua de signos catalana como la lengua de las personas sordas o sordociegas firmantes en Cataluña, de acuerdo con lo que establece la legislación de la lengua de signos catalana y la normativa de accesibilidad que la complementa.” Asimismo, en el artículo 33 se refiere sobre “la accesibilidad en la comunicación en la relación con las administraciones públicas y con los proveedores de servicios públicos”.

Las administraciones públicas deben garantizar el derecho de uso de la lengua de signos catalana y deben establecer las condiciones para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la interpretación en esta lengua, de acuerdo con lo que dispone la Ley 17/2010, de 3 de junio, de la lengua de signos catalana. En la misma ley, se establece en el artículo 4 que las personas sordas y sordociegas firmantes tienen garantizado el derecho a usar la lengua de signos catalana en el ámbito de las administraciones públicas catalanas, de acuerdo con la normativa a la que hace referencia la disposición adicional primera.

Por último, la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales establece que los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales (..). Entendiendo por necesidades sociales, las que repercuten en la autonomía personal y el apoyo a la dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y grupal, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad.

En este marco y con el objetivo de promover la inclusión de las personas sordas y sordociegas en el territorio, el Ayuntamiento de Vic quiere generar un convenio de colaboración con la Agrupación de Sordos de Vic y comarca, para llevar a cabo un proyecto de interpretación bidireccional y de mediación entre personas sordas o sordociegas de Vic y profesionales de Vic no usuarios de la lengua de signos. Por otra, facilitar la interpretación en actos públicos y jornadas, para hacerlos accesibles a las personas sordas o sordociegas de Vic.

Dado que el primer párrafo del artículo 28 LGS habilita a que estas subvenciones se instrumenten mediante convenio.

Dado que el artículo 23 de la Ordenanza, en el texto del convenio, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución

de la actividad subvencionada, el plazo y forma de justificación, forma de pago, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida 16 03 231 480033 del presupuesto del ejercicio 2024.

Dado que el proyecto de interpretación bidireccional y de mediación entre personas sordas o sordociegas de Vic y profesionales no usuarios de la lengua de signos catalana hace referencia a un derecho básico de las personas con esta diversidad funcional y los profesionales que tienen usuarios en poder- se entenderá sin barreras, éste es un convenio que financia el 100% de la actuación de este proyecto.

Visto que la Agrupación de Sordos de Vic y Comarca declara responsablemente que no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición de obtener subvenciones del mismo artículo 13 LGS, comprobándose que está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Dado que para dar cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 LGS, así como en el artículo 4 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (publicada en el BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015), procede comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Visto lo que dispone el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de las competencias delegadas por decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2023.

Visto el informe propuesta emitido en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 172.1 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, y su correspondiente propuesta.

Por todo ello, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el otorgamiento de una subvención por concesión directa, con carácter nominativo, a la Agrupación de Sordos de Vic y Comarca con NIF G08758617, por importe de CUARENTA MIL euros (40.000,00 €), destinada a financiar del proyecto de

interpretación bidireccional y de mediación entre personas sordas y sordociegas y personas no usuarias de la lengua de signos.

SEGUNDO . Aprobar la minuta de convenio regulador de la subvención, documento que consta en el expediente.

TERCERO. Autorizar y disponer un gasto CUARENTA MIL euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación 16 03 231 480033 del presupuesto del ejercicio 2024, para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO. Facultar a Francesc Xavier Farrés Fabre, concejal delegado del Área de Ciudadanía del Ayuntamiento de Vic para la firma del convenio.

QUINTO. Comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo la Agrupación de Sordos de Vic y Comarca

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

De lo que doy fe.